

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN
"CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN AZAFRÁN DE LA MANCHA"

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Denominación y naturaleza.

Con la denominación de FUNDACIÓN "CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN AZAFRÁN DE LA MANCHA" - en adelante llamada simplemente "la Fundación" - se constituye una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se encuentra afectado de forma duradera a la realización de los fines que le son propios.

Artículo 2. - Personalidad y capacidad.

La Fundación constituida tendrá personalidad jurídica propia desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el Registro de Fundaciones de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, disponiendo de patrimonio propio y plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, podrá, a título enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar y gravar toda clase de bienes, realizar toda clase de actos y contratos, transigir y acudir a la vía judicial ejercitando toda clase de acciones ante los Juzgados y Tribunales y ante los organismos públicos y privados que estime conveniente, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. - Régimen.

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, de ámbito estatal o de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, que le resulten de aplicación: Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y normas dictadas para su desarrollo y aplicación, por la voluntad de los Fundadores, manifestada en los presentes Estatutos, y por las normas y disposiciones que, para la interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Artículo 4. - Nacionalidad y domicilio.

La Fundación tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Fundación se fija en Camuñas (Toledo), en el Paseo de Castilla La Mancha, 15, bajo A, de esta localidad. El Patronato podrá acordar el traslado del domicilio a otra localidad de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, que será comunicada al Protectorado en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 5. - Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

A ello no obstará el hecho de que el Patronato pueda acordar el establecimiento de delegaciones, temporales o permanentes, en cualquier otro lugar que estime conveniente, aun cuando no estuviera situado dentro del ámbito territorial prioritario de su actuación.

Artículo 6. - Duración.

La duración de la Fundación es indefinida.

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA FUNDACIÓN. REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS Y PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Artículo 7. - Fines.

La Fundación tiene por objeto el fomento social y económico de la Comunidad Autónoma y se constituye específicamente para prestigiar en todo el mundo el azafrán producido en el área geográfica de La Mancha, en las provincias de Albacete, Ciudad Real, Cuenca y Toledo.

Artículo 8. - Desarrollo de los fines.

Para la consecución de sus fines, la Fundación solicitará, con arreglo a la legislación vigente, el registro de la Denominación de Origen para este producto y su autorización como organismo de control responsable de la gestión del sistema de certificación, y desarrollará las siguientes actuaciones, enumeradas a título enunciativo:

- a) Promover la comercialización del azafrán amparado por la Denominación de Origen Azafrán de La Mancha, procurando la expansión de sus mercados.
- b) Formular el Pliego de Condiciones de la Denominación de Origen y presentarlo a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente para su protección y registro. Efectuar su revisión y proponer las oportunas modificaciones, con el objetivo de alcanzar un elevado nivel de calidad en los productos amparados.
- c) Certificar la conformidad de los productos amparados con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones con arreglo a la norma UNE 66.511 -91 "Criterios generales relativos a los Organismos de Certificación que realizan la Certificación de Producto" (que se corresponde con la Norma Europea EN 45.011 -89) o la que en el futuro la sustituya.
- d) Velar por el prestigio de la Denominación de Origen Azafrán de La Mancha, fijando los criterios aplicables a su indicación en la presentación, etiquetado y publicidad del azafrán, supervisando que su utilización resulta acorde con la política de calidad que se establezca y que se realiza únicamente en los productos cubiertos por el registro.
- e) Fomentar la investigación acerca de la historia y las características del Azafrán de La Mancha.

Artículo 9.- Criterios de actuación.

La actuación de la Fundación estará presidida por los criterios de apertura y transparencia, siendo públicas todas sus normas y procedimientos, la relación de los productos certificados y el contenido y alcance de todas las certificaciones que realice, sin perjuicio del sigilo que deba observarse para la garantía de los derechos de terceros en la forma prevista en las normas reguladoras de los procedimientos de certificación.

La Fundación asegurará la objetividad y la imparcialidad en el establecimiento de sus procedimientos y criterios y en el desarrollo de sus actuaciones, siendo incompatible toda vinculación técnica, financiera, comercial o de cualquier otra índole, de su personal, que pueda afectar a su independencia o influir en el resultado de los procesos de certificación.

La Fundación garantizará la cobertura de sus responsabilidades frente a terceros mediante la suscripción de las correspondientes pólizas de aseguramiento por la cuantía que en cada momento se estime conveniente, a la vista de su gestión y de lo que establezcan las disposiciones vigentes.

Artículo 10.- Beneficiarios.

Los destinatarios de los beneficios que reporte la actividad de la Fundación son,

directamente, los productores de azafrán y los titulares de empresas envasadoras de azafrán que puedan aspirar a utilizar la Denominación de Origen Azafrán de La Mancha e, indirectamente, los consumidores y el conjunto de la sociedad castellano -manchega.

Destino de rentas e –Artículo 11. ingresos

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional.

La Fundación deberá dotar en todo momento a la estructura administrativa de certificación de los recursos necesarios para su funcionamiento. A este efecto, los ingresos que provengan de la actividad de certificación de la Fundación se aplicarán en primer lugar a cubrir las inversiones y gastos derivados de la financiación y el mantenimiento de dicha actividad en condiciones apropiadas.

CAPÍTULO III

FUNDADORES Y ASOCIADOS

Artículo 12. - Fundadores.

Tienen la consideración de fundadores los firmantes de la Escritura constitutiva de la Fundación. Como tales dotarán a la Fundación de su patrimonio inicial, otorgarán la Escritura de Constitución y suscribirán los presentes Estatutos.

Artículo 13. - Asociados.

Tendrán la consideración de asociados de la Fundación aquellas personas físicas o jurídicas que, figurando entre los beneficiarios directos potenciales de la Fundación, así lo soliciten a su Patronato, acepten los presentes Estatutos, se comprometan a cumplir lo que en ellos se dispone y superen el proceso de certificación de sus azafranales o envasadoras, resultando inscritos en los correspondientes registros de la Denominación de Origen.

Constituirán derechos de los asociados:

- El de participar en la vida fundacional en la forma que se establezca.
- El de ser informados de las actividades llevadas a cabo por la Fundación.
- Los de ser elector y elegible para el cargo de patrono cuando se proceda a la renovación del Patronato.

Constituirán deberes de los Asociados:

- Con carácter general, el de colaborar en la consecución de los fines de la Fundación, favoreciendo su actividad, difundiendo su conocimiento y cooperando en cuanto pueda contribuir al mejor cumplimiento de sus objetivos.
- Particularmente, los de acatar las instrucciones y decisiones que se adopten y abonar las tarifas, cuotas y, en su caso, derramas, que se fijen por el órgano de gobierno de la Fundación.

La pérdida de la condición de asociado se producirá:

- Por el cese definitivo de las actividades que motivaron su inscripción en los registros de la Fundación o por la cancelación de todas las certificaciones de que fuera titular.

- Por renuncia, que deberá ser comunicada a la Fundación.
- Por incumplimiento reiterado de los deberes u obligaciones contraídas con la Fundación.

Los derechos derivados de la condición de asociado permanecerán en suspenso:

- Durante el tiempo en el que se encuentren paralizadas las actividades que motivaron su inscripción en los registros de la Fundación, cuando esta circunstancia sea comunicada o conocida por la Fundación, o él fije en el momento de la retirada de las certificaciones de las que fuera titular.
- Mientras se tramiten los procedimientos de concesión, retirada o cancelación de certificados o marcas de conformidad.
- Mientras persista el incumplimiento de los deberes u obligaciones contraídas con la Fundación, siempre que el mismo no haya dado lugar a la pérdida de la condición de asociado.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 14. - Enumeración.

Son órganos de la Fundación los siguientes:

- El Patronato
- El Director de Certificación
- El Comité de Certificación

Sección 1ª

EL PATRONATO

Artículo 15. - Naturaleza del Patronato.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación. Ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

El Patronato es el responsable de formular la política de calidad de la Denominación de Origen, llevando a cabo la certificación de producto con arreglo a la norma UNE 66.511 bajo la supervisión de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Artículo 16. - Composición del Patronato. Nombramiento de los patronos.

El Patronato estará compuesto por ocho patronos.

Los patronos pueden ser personas físicas o jurídicas. En este último supuesto, las personas jurídicas designarán a las personas físicas que les representarán con carácter permanente en el Patronato, pudiendo sustituirlos cuando lo estimen oportuno siempre que la notificación de la sustitución, suscrita por quien tenga capacidad para certificar los acuerdos de la junta general o asamblea de socios, sea recibida en la sede de la Fundación con, al menos, tres días de antelación con respecto a la fecha de celebración de la siguiente reunión del Patronato.

Los patronos iniciales serán las personas que acepten expresamente la designación realizada por los fundadores en la Escritura constitutiva de la Fundación.

Con excepción de dichos patronos iniciales, los sucesivos patronos serán elegidos por y entre los asociados inscritos en los registros de la Denominación de Origen en la siguiente proporción:

- Cuatro, por los asociados inscritos en el registro de productores de azafrán.
- Cuatro, por los asociados inscritos en el registro de envasadores de azafrán.

La elección se llevará a cabo mediante la emisión del voto libre, directo y secreto por parte de los asociados, a cuyo efecto el Patronato realizará, de forma periódica cada cuatro años y con dos meses de antelación respecto a la fecha de finalización del correspondiente mandato, la oportuna convocatoria de elecciones, en la que se determinarán la forma y el periodo hábil para la presentación de candidatos, la fecha de su proclamación, la forma y los lugares en los que se podrá emitir el sufragio así como, en su caso, las reglas de ponderación del mismo con arreglo a criterios económicos.

Los candidatos al cargo de patrono se presentarán de forma individual, resultando designados los que obtengan el mayor número de votos, formándose una lista de sustitutos por orden decreciente de votos recibidos.

Artículo 17. Obligaciones de los patronos. Duración del cargo y cese.

Los patronos deberán actuar en todo momento con la diligencia de un representante leal. Ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

El cargo de patrono tendrá una duración de 4 años.

Los patronos electos cesarán una vez transcurrido el plazo para el que fueron nombrados, o antes, si se produjese la pérdida de la condición de asociado o si se diese alguna de las causas previstas en la Ley. En el caso de que resultara necesario proceder a la sustitución de alguno de los patronos antes del transcurso íntegro del plazo para el que resultó elegido, la duración del mandato del patrono sustituto se extenderá tan sólo hasta que concluya dicho plazo.

Artículo 18. - Organización del Patronato.

El Patronato designará de entre sus miembros un presidente y un vicepresidente. Si para el cargo de presidente se eligiese a alguno de los patronos que representan los intereses de los productores de azafrán, el cargo de vicepresidente recaerá necesariamente sobre uno de los patronos representantes de los intereses de los envasadores de azafrán, y viceversa.

En las eventuales decisiones sobre cese, nombramiento y reelección de las personas que desempeñen los cargos de Presidente y de Vicepresidente del Patronato se deberá respetar la anterior restricción.

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas. Convocará las reuniones del Patronato, las presidirá y dirigirá los debates, ejecutando, en su caso, los acuerdos adoptados, para lo cual se le delegará la facultad de realizar todos los actos de administración ordinaria y la firma de cuantos documentos resulten necesarios.

Al Vicepresidente le corresponde realizar las funciones del Presidente en los casos de ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en los supuestos que determine el Patronato.

Actuará ordinariamente como secretario del Patronato el Director de Certificación de la Fundación, con voz pero sin voto. Si por cualquier motivo éste no pudiese asistir a la reunión, la designación recaerá sobre cualquiera de los patronos.

Artículo 19. - Facultades del Patronato.

Al Patronato le está encomendado el cumplimiento de los fines fundacionales, el gobierno y representación de la Fundación y la administración de su patrimonio, interpretando y aplicando la voluntad fundacional contenida en los presentes Estatutos, así como la dirección de los procesos de extinción y liquidación, sin más límites que los establecidos en la legislación vigente.

En consecuencia, al Patronato le corresponderá, en los términos más amplios posibles, la adopción de todas las decisiones relativas a la administración y gobierno de la Fundación y, en particular, las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de la voluntad de los fundadores interpretándola y desarrollándola, si fuera menester, en instrucciones y criterios que tendrán para los asociados la misma fuerza de obligar que los presentes Estatutos.
- b) Formular los aspectos políticos relativos al funcionamiento y actuaciones de la estructura administrativa de certificación. Supervisar la implantación de dicha política y fijar las tarifas que garanticen su financiación adecuada.
- c) Establecer, cuando lo estime preciso, los oportunos comités técnicos, en los que podrán participar, junto a los patronos que se designe, expertos en todas las áreas cubiertas por la actividad de la Fundación.
- d) Seleccionar los laboratorios y entidades competentes para la realización de inspecciones, auditorías y ensayos.
- e) Crear un Comité o Panel de Cata de la Denominación de Origen y supervisar que la selección, formación y entrenamiento de sus miembros se realiza de acuerdo con las normas internacionalmente reconocidas sobre metodología general de la valoración organoléptica de los productos agroalimentarios.
- f) Nombrar y cesar al Director de Certificación, así como contratar, destinar y despedir a todo el personal al servicio de la Fundación, estableciendo sus funciones y asignándoles los sueldos y gratificaciones que procedan.

Artículo 20. - Reuniones del Patronato. Convocatoria y Orden del Día.

El Patronato se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al trimestre. El Presidente podrá convocar además cuantas reuniones extraordinarias considere oportunas. Igualmente deberá convocarlas cuando le sean solicitadas por escrito, con indicación de los asuntos a tratar, por al menos tres de los patronos.

La convocatoria indicará el Orden del Día, que elaborará el Presidente, dentro del cual se incluirán los temas apuntados por los solicitantes de la reunión, así como el lugar, fecha y hora de la misma. Dicha convocatoria será remitida a todos los miembros del Patronato, con al menos siete días de antelación respecto de la fecha prevista de la reunión, por algún medio que permita tener constancia de su recepción.

Artículo 21. - Constitución del Patronato. Adopción y certificación de acuerdos.

El Patronato quedará válidamente constituido si a la reunión concurren al menos la mitad de sus miembros. No será precisa la convocatoria previa cuando, estando reunidos todos los patronos, acordasen por unanimidad la celebración de una reunión.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, con las excepciones siguientes, que exigirán una mayoría de dos tercios de los miembros del Patronato:

- Nombramiento y cese del Director de Certificación
- Modificación de los Estatutos
- Adopción de acuerdos contrarios al informe del Comité de Certificación
- Establecimiento de reglas para la ponderación del voto en la convocatoria de elecciones.

El voto del Presidente será dirimente en caso de empate.

De cada reunión del Patronato se levantará un acta, que contendrá la relación de los asistentes, el resumen de los asuntos debatidos y el texto íntegro de los acuerdos adoptados.

El acta será redactada y suscrita por el Secretario con el visto bueno del Presidente o, en su ausencia, del Vicepresidente. Corresponde al Secretario la custodia de la documentación y la certificación de los acuerdos adoptados.

Sección 2ª

LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE CERTIFICACIÓN

Artículo 22. - El Director de Certificación.

El Director de Certificación es el directivo responsable ante el Patronato de la ejecución de las actividades diarias de certificación desarrolladas por la Fundación, con arreglo a lo establecido en el apartado c) del artículo 8 de los presentes Estatutos, ostentando la jefatura del personal a su cargo.

Al Director de Certificación le corresponden:

- a) La dirección, coordinación y gestión del sistema de certificación.
- b) La formulación de las propuestas relativas a la plantilla de personal de la estructura administrativa de certificación: selección, contratación y gestión del personal.
- c) La elaboración de los planes de actividades, presupuestos, memorias y documentos sometidos a la aprobación del Patronato.
- d) La realización de aquellas otras funciones para las que resulte expresamente apoderado por el Patronato.

Artículo 23. - El Comité de Certificación.

El Comité de Certificación es el órgano llamado a garantizar la imparcialidad de la Fundación en el desarrollo de la actividad de certificación mediante la participación de los intereses implicados en relación con el contenido y funcionamiento del sistema de certificación.

El Comité de Certificación estará compuesto por el Presidente y el Vicepresidente del Patronato y por un representante permanente de cada uno de los siguientes organismos y organizaciones:

- Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- Consejería de Sanidad.
- Asociaciones de Consumidores representadas en el Consejo Regional de Consumo.
- Universidad de Castilla-La Mancha.
- Asociación Regional de Empresarios de Hostelería.
- Consejo Regional de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Castilla-La Mancha.
- Centro de Asistencia Técnica e Inspección de Comercio Exterior de Madrid (Ministerio de Economía y Hacienda).
- Instituto Técnico Agronómico Provincial S.A. (Diputación de Albacete).
- Asociación Nacional de Productores de Azafrán.
- Confederación Regional de Empresarios de Castilla-La Mancha.

El Patronato de la Fundación se dirigirá a cada uno de los organismos y organizaciones citadas para solicitarles, cada vez que se produzca una vacante, la designación del correspondiente representante, rogándoles que el nombramiento recaiga, siempre que ello sea posible, sobre personas que tengan una especial relación o conocimientos sobre el azafrán.

Presidirá el Comité el Vicepresidente del Patronato, ejerciendo el Presidente el cargo de Vicepresidente del Comité.

Al Comité de Certificación le corresponde, en cada caso, emitir informe sobre las decisiones y actividades de la Fundación relativas a la certificación, incluyendo:

- La formulación de la política de calidad y de los criterios aplicables a la utilización de la Denominación de Origen en la presentación, etiquetado y publicidad de los azafranes amparados.
- La aprobación del manual de calidad y de los procedimientos de actuación de la estructura administrativa de certificación.
- La selección del Director de Certificación y del personal a su cargo, así como la definición de las "condiciones apropiadas" citadas en el artículo 11.
- El otorgamiento, retirada y cancelación de los certificados y marcas de conformidad.
- La resolución de reclamaciones y recursos relativos a la actividad de certificación.
- La realización de auditorías internas y revisiones periódicas del sistema de calidad.

El Comité de Certificación aprobará su propio reglamento interno de funcionamiento, debiendo salvaguardarse en su actuación la necesaria participación de todos los intereses implicados en la producción, distribución y consumo de los azafranes protegidos.

El Patronato deberá justificar ante el Comité de Certificación las decisiones adoptadas y las actividades acometidas por la Fundación en relación con la certificación, poniendo a su disposición toda la documentación necesaria.

El Comité de Certificación tomará las medidas apropiadas en el caso de que sus informes fueran desoídos por el Patronato, pudiendo dirigirse en queja al órgano responsable de la designación de la Fundación como organismo de control de la Denominación de Origen así como, en su caso, a la Entidad de Acreditación.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 24. - Dotación y Patrimonio.

La dotación de la Fundación estará compuesta por las aportaciones iniciales de los miembros fundadores y por las que, durante la vida de la Fundación, se afecten con ese especial carácter por los fundadores o por el Patronato.

El patrimonio de la Fundación estará integrado, aparte de la dotación, por cualesquiera otros bienes y derechos susceptibles de valoración económica que en lo sucesivo adquiera por cualquier título, tales como:

- Subvenciones otorgadas por cualesquiera entidades o Administraciones Públicas.
- Rentas, productos, frutos o resultados de operaciones financieras.
- Cuotas de asociados.
- Bienes muebles e inmuebles que adquiera en lo sucesivo a título oneroso o gratuito.
- Ingresos percibidos como consecuencia de la aplicación de las tarifas sobre los procesos de certificación o servicios prestados.
- Contraprestaciones que se devenguen como consecuencia de conciertos, convenios, pactos, acuerdos o contratos de toda clase.

Artículo 25. - Régimen económico.

La Fundación figurará como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones, inscribiéndose, en su caso, en los Registros correspondientes.

El Patronato dispondrá de las más amplias facultades en cuanto se refiere a la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes de la Fundación, sin perjuicio de las autorizaciones que deban ser concedidas por el Protectorado de la Fundación, de acuerdo con la legislación

vigente.

La Fundación llevará los libros de contabilidad que determine la legislación y cuantos otros sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades

El ejercicio económico de la Fundación será anual y coincidirá con el año natural, cerrándose el 31 de diciembre de cada año. No obstante lo anterior, el primer ejercicio económico comprenderá desde el día de la firma del documento fundacional hasta el último día del año natural correspondiente.

Artículo 26. - Rendición de cuentas y Memoria de actividades.

Con periodicidad anual, el Patronato de la Fundación aprobará el inventario patrimonial de la Fundación, el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el cuadro de financiación y el grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La Memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios habidos en los órganos de la Fundación.

Dichos documentos se referirán de forma separada a la actividad de certificación.

Asimismo el Patronato aprobará el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, fijando en él las cuotas y tarifas por los servicios que preste y, en su caso, las derramas entre los asociados para la cobertura de gastos específicos, recogiendo con claridad las previsiones de ingresos y gastos, junto con una memoria explicativa.

Los documentos señalados, una vez aprobados por el Patronato de la Fundación, serán remitidos al Protectorado dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente al que correspondan, para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones, a excepción del Presupuesto, que se enviará en los tres últimos meses del ejercicio, a los mismos efectos.

En los supuestos legalmente establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al protectorado el informe de la misma en el plazo de tres meses desde su emisión.

CAPÍTULO VI

MODIFICACIÓN, AGREGACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 27. - Modificación de los Estatutos.

Por acuerdo del Patronato podrán ser modificados los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se habrá de acometer, en particular, cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera tal que ésta no pueda ya actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.

La modificación de los Estatutos requerirá de la autorización del órgano competente para la designación de la Fundación como organismo de control autorizado para la certificación de los productos amparados por la Denominación de Origen. Dicho órgano podrá instar del Protectorado la modificación que proceda cuando el Patronato no dé cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del apartado anterior.

La modificación, una vez acordada por el patronato, será comunicada al Protectorado.

Artículo 28. - Fusión con otras fundaciones.

El Patronato podrá proponer al Protectorado la fusión de la Fundación con otra que persiga análogos fines, previo acuerdo concertado al efecto con esta última y autorización del órgano competente para la designación de la Fundación como organismo de control autorizado para la certificación de los productos amparados por la Denominación de Origen.

Artículo 29. - Extinción.

La Fundación se extinguirá si se diese lugar a la revocación de la autorización de la Fundación como órgano de control y certificación de la Denominación de Origen, y por el resto de causas previstas en la Ley.

Artículo 30. - Liquidación.

La extinción de la Fundación, que no resulte de su fusión con otra fundación, abrirá el procedimiento de liquidación que se realizará por el órgano de gobierno de la Fundación bajo el control de Protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines idénticos o análogos a los de la fundación extinguida, que tengan afectados sus bienes a la consecución de aquéllos y hayan sido autorizados por la Administración como órganos de certificación de la denominación de origen. En su defecto, todos los derechos serán objeto de ingreso en la Hacienda de la Comunidad Autónoma.